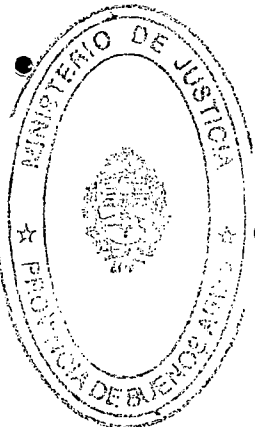


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 OCT 2009



VISTO lo actuado en el expediente N° 2100-41576/09 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley que modifica el artículo 8° de la Ley N° 5827 (Orgánica del Poder Judicial), y

CONSIDERANDO:



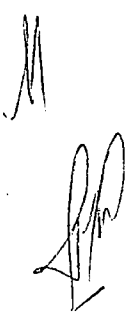
Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 2 de septiembre de 2009 y que fuera comunicado con fecha 2 de octubre del corriente año, tiene por objeto la creación de tres (3) Juzgados Civiles y Comerciales en las Ciudades de Mar del Tuyú, Villa Gesell y Pinamar pertenecientes al Departamento Judicial Dolores;

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de dichas Sedes, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para la Administración de Justicia;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Juzgados sean puestos en funcionamiento en forma gradual y planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

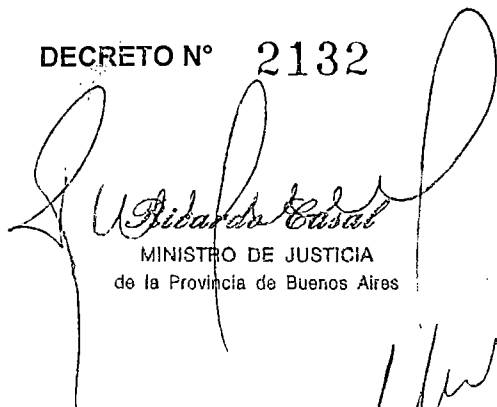
ARTÍCULO 1º. Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 2 de septiembre de 2009, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Ministerio de Justicia a poner en funcionamiento en forma gradual y planificada, los tres (3) Juzgados Civiles y Comerciales a que hace referencia el texto de la ley promulgada por el artículo anterior, creados en las ciudades de Mar del Tuyú, Villa Gesell y Pinamar pertenecientes al Departamento Judicial Dolores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

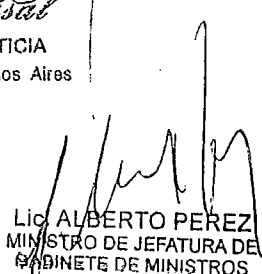
ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2132


MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS